

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

XVIII

PANAMA, 4 DE ENERO DE 1921

NUMERO 3517

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,  
**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 38.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Instrucción Pública,  
**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Fomento,  
**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

**EDITADA**

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán válidamente comunicados para los efectos legales y del servicio.

I. Subsecretario de Gobierno y Justicia.  
**LEO. GONZÁLEZ.**

AVISOS

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El período se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 18 de 1920 (sobre reformas civiles y judiciales) a B. 0.25 el ejemplar.

El folio que contiene en español a inglés la Ley 10 de 1917, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

**JUAN BRIN,**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folio que contiene todas las disposiciones parlamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.  
**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1914 Y 1915

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentran de venta los ejemplares de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

AVISOS

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veintidós centésimos de balboa (B. 0.22) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO

LEY 23 DE 1920	PÁGINAS
por la cual se vota una partida en cumplimiento de la Ley 12 de 1914.....	10801
La Asamblea Nacional de Panamá.	
DECRETA:	
Artículo único. En cumplimiento a la Ley 12 de 1914 expedida con carácter imperativo, y para dar comienzo a las obras en ellas mencionadas, destínase la suma de setenta y cinco mil balboas (B. 75,000.00), que será incluida en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.	
Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.	
El Presidente,	
<b>PEDRO VIDAL E.</b>	
El Secretario,	
<b>Juan Arosemena O.</b>	

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 16 de 1920, de 14 de Diciembre por el cual se hace un nombramiento.....

##### SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 247, de 14 de Octubre de 1920, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor V. Endara A.....

Certificado número 113 de patente de invención.....

Solicitud de registro de marca de fábrica.....

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos, presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Diciembre de 1920.....

#### PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

JUZGADO 2º DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí al Juzgado 2º del Circuito, correspondiente al mes de Noviembre de 1920.....

Avisos Oficiales.....

### PODER LEGISLATIVO

#### LEY 23 DE 1920

(DE 15 DE DICIEMBRE)

por la cual se vota una partida en cumplimiento de la Ley 12 de 1914.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. En cumplimiento a la Ley 12 de 1914 expedida con carácter imperativo, y para dar comienzo a las obras en ellas mencionadas, destínase la suma de setenta y cinco mil balboas (B. 75,000.00), que será incluida en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Presidente,

**PEDRO VIDAL E.**

El Secretario,

**Juan Arosemena O.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Diciembre de 1920.

Publíquese y ejecútense.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

#### LEY 24 DE 1920

(DE 15 DE DICIEMBRE)

sobre mantenimiento y construcción de algunos Hospitales.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Se aumenta a trescientos balboas mensuales (B. 300.00) la subvención que han venido recibiendo del Erario Público los Hospitales de Caridad de las ciudades de Santiago, David y Los Santos.

Artículo 2º Subvencionanse también los siguientes hospitales, así:

1.º de las ciudades de Bocas del Toro y Chirre, con doscientos balboas mensuales (B. 200.00) cada uno;

El de Natá, con ciento cincuenta balboas mensuales (B. 150.00);

El de Soná, con cien balboas mensuales (B. 100.00).

Artículo 3º Auxiliase la Junta de Beneficencia de Las Tablas, con la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00) por

una sola vez, para la construcción de un Hospital de Caridad en dicha ciudad.

Artículo 4º En el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica, se incluirán las partidas necesarias para atender a estos gastos.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Presidente,

**PEDRO VIDAL E.**

El Secretario,

**Juan Arosemena O.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Diciembre de 1920.

Publíquese y ejecútense.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

#### LEY 25 DE 1920

(DE 15 DE DICIEMBRE)

por la cual se adiciona la Ley 24 de 1920 sobre caminos nacionales.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º La Junta Central de Caminos creada por la Ley 24 de 1920, contratará mediante licitación pública la prestación de servicios, que no sean de carácter personal, y el suministro de equipo, materiales o abastos necesarios para la construcción, reparación, o mantenimiento de caminos, puentes, cuevas u otras obras secundarias. Contratará también, mediante licitación pública, la ejecución total o parcial de dichas obras principales y secundarias cuando considere que no es conveniente hacerlas por administración.

Artículo 2º En las licitaciones públicas para la celebración de los referidos contratos de construcciones, reparaciones, prestación de servicios y suministros, se observarán las reglas siguientes:

1º Se publicarán, con la anticipación que sea conveniente y por treinta días consecutivos en los diarios de la capital de la República, y se fijarán con la misma anticipación en lugares visibles del local que ocupe la Oficina de la Junta Central de Caminos, avisos en los idiomas español e inglés que expresen:

a) Los efectos cuya adquisición se desee, con indicación de la cantidad, calidad y demás condiciones de los mismos efectos, o los servicios cuya prestación se solicite, o las obras de cuya ejecución se trate, según fuere el caso;

b) El lugar en donde puede obtenerse copia de los respectivos pliegos de especificaciones;

c) El plazo fijado para hacer propuestas con indicación del día y de la hora en que expire ese plazo;

d) El lugar señalado para la presentación de las propuestas;

e) El título del empleado subalterno de la Junta Central de Caminos encargado de recibir las propuestas;

f) La advertencia de que las propuestas deben hacerse siempre por escrito en pliego cerrado;

g) La advertencia de que toda propuesta debe hacerse de manera pormenorizada y contener el nombre del pro-

ponente y la aceptación del pliego de especificaciones su modificación o restricción alguna:

b) La advertencia de que cada proponente debe acompañar a su propuesta una garantía igual al 10% (diez por ciento) del costo aproximado del contrato, siendo entendido que cuando dicho diez por ciento exceda de la suma de cien mil balboas (B. 100,000.00), la Junta Central de Caminos podrá limitar la garantía a esa suma, si a su juicio quedan debidamente protegidos de tal modo los intereses de la República de Panamá, y la de que la referida garantía podrá darse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado contra un Banco local, a opción del proponente.

Para la publicidad de los avisos expresados, la Junta podrá adoptar cualesquiera otros medios adicionales que estime conveniente.

2º La garantía mencionada en el ordinal que precede, será devuelta a los proponentes no favorecidos tan pronto como la Junta Central de Caminos haya tomado y anunciado su decisión sobre las propuestas recibidas. La garantía del proponente a quien se haga la adjudicación del contrato le será retenida hasta tanto haya cumplido las condiciones consignadas en su propuesta y las estipulaciones del contrato respectivo; pero es entendido que el proponente favorecido podrá en cualquier momento sustituir esa garantía por una fianza otorgada a su favor por una Compañía de Seguros debidamente acreditada en el país, por una garantía bancaria o por una garantía hipotecaria sobre bienes en todo el territorio de la República, por igual suma, a satisfacción de la Junta Central de Caminos;

3º Al expirar el término fijado para la presentación de las propuestas, la Junta Central de Caminos procederá inmediatamente a abrir y dar lectura a todas las propuestas recibidas, y no se admitirán desde entonces otras propuestas, a no ser que se abra nueva licitación.

4º La Junta Central de Caminos tendrá el derecho de rechazar todas las propuestas cuando las estime demasiado elevadas o gravosas o inconvenientes por otra causa, y en este caso anunciará una nueva licitación general con la anticipación de quince días y con las formalidades de la que haya sido declarada sin efecto.

Artículo 3º El pliego de especificaciones contendrá el pliego del contrato a que se refiere la licitación pública, en el cual se harán constar todos los términos de las obligaciones y derechos de las partes contratantes; las resoluciones del mismo contrato, las multas, penas o responsabilidades en que haya de incurrir el contratista por falta de cumplimiento en las obligaciones que contraiere y las obligaciones indispensables, según las disposiciones legales, a breves, y cuando se aplicaren a obras punitivas, se mencionen, de manera que las condiciones del contrato sean fáciles para todos los postores, que las pautas se limiten a los puntos de competencia que la Junta deje al arbitrio de los mismos postores.

Artículo 4º Toda innovación que se introduzca al pliego de especificaciones primeramente acordado, debe hacerse con consentimiento del público con anticipación de treinta días por lo menos.

Artículo 5º La Junta Central de Caminos podrá celebrar contratos privados, presentando de la licitación pública, únicamente cuando se tratare de la adjudicación de bienes de la prestación de servicios o de la ejecución de obras o trabajos que impliquen una erogación menor de mil balboas (B. 1,000.00).

Artículo 6º Esta Ley adicional a la Ley 8ª de 1920, y comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Presidente, PEDRO VIDAL E.  
El Secretario, Juan Arcemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Diciembre de 1920.

Publíquese y ejecútese.  
BELISARIO PORRAS,  
El Secretario de Fomento,  
MANUEL QUINTERO V.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 136 DE 1920 (DE 24 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En remplazo del señor Jorge Brown, quien ha sido designado para desempeñar otro puesto, nombro al señor Ernesto R. Adams, Portero de la Oficina del Agente Fiscal.

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS,  
El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 347

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 347.—Panamá, 6 de Octubre de 1920.

En virtud de lo que en el día 10 de Septiembre de 1920, el señor V. Endara A., apoderado de Edward Whitten Ison, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, se expida la patente de invención por el término de diez (10) años, sobre un invento útil y nuevo que se relaciona con perfeccionamientos en el arte de la destilación destructiva de hidrocarburos, para cuyo efecto adjunta un expediente la memoria descriptiva de invento, por duplicado.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este asunto se han observado todas las formalidades que exige la ley en tales casos,

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, el privilegio de invención por el término de diez (10) años, solicitados para el invento de que se ha hecho mérito, el cual solo podrá explotarse en el territorio de la República de Panamá, Edward Whitten Ison, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Expídase la patente de privilegio y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.  
BELISARIO PORRAS,  
El Secretario de Fomento,  
MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Octubre 6 de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 113 se expidió la patente de privilegio a que se refiere la Resolución que precede.

El Jefe de la Sección Segunda,  
Roberto R. Roca.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 113

Fecha de la Patente: 6 de Octubre de 1920.—Caduca: 6 de Octubre de 1930.

BELISARIO PORRAS,  
Presidente de la República.

HACE SABER:

Que Edward Whitten Ison, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal, señor V. Endara A., ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 347, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento útil y nuevo que se relaciona con perfeccionamientos en el arte de la destilación destructiva de hidrocarburos; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un

ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 10 de Septiembre de 1919 y publicada en el número 3382 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Junio de 1920.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Edward Whitten Ison, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante la presente en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el seis de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS,  
El Secretario de Fomento,  
MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en su Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de The British American Tobacco Company, Limited, sociedad anónima con negocios en esta ciudad y con oficinas en la Avenida 45 número 23.

La marca sirve para distinguir y amparar en el comercio cigarrillos elaborados por mis poderdantes. Dicha marca consiste en la palabra distintiva «PIEDMONT»



usada generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos: se aplica a los cigarrillos mismos y a las envolturas, paquetes y cajas que los contengan, y mis poderdantes se reservan el derecho para usarla en toda clase de combinación de formas, tamaños y colores e introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

1º. Certificado expedido por el Registrador General de la Propiedad en que consta que el poder que me autoriza para actuar en este asunto se encuentra debidamente inscrito en esa oficina.

2º. Comprobante de pago de los derechos fiscales;

3º. Cuatro facsimiles de la marca; y

4º. Un elise.

Panamá, Marzo 27 de 1920.

A. R. Council.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,  
El Subsecretario del Despacho,  
2 vs. 2

ANDRÉS MOJICA.

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Diciembre de 1920.

Escritura número 222 de 23 de Noviembre último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Vicente Ríos dos lotes de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Chitré, por la suma de B. 33.00.

Escritura número 231 de primero de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que constituye el título de dominio expedido a favor de Cecilio Deago, sobre dos casas ubicadas en la ciudad de Chitré, avaluadas, una en la suma de B. 300.00 y la otra en B. 100.00.

Escritura número 374 de 27 de Noviembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Clementina Díaz de Pasco confiere poder especial a Carlos Vicente Bieberach.

Escritura número 573 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de John Thomas McGam, sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón, valorada en la suma de B. 25.000.00.

Escritura número 1655 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Omedo Alfaro cancela hipoteca a Teresa e Hilaria Casanova, y éstas constituyen hipoteca a favor de Elena Lefevre de McFarland, sobre una finca ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 2.800.00.

Escritura número 381 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Guillermina Casís de Fernández vende un terreno ubicado en esta ciudad a Pedro Fernández, por la suma de B. 2.500.00.

Escritura número 1245 de 28 de Agosto de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elvira Mojica de Comanto confiere poder general a Elvira Mojica.

Oficio número 1285 de 8 de los corrientes, de la Corte Suprema de Justicia, en el cual transcribe el jefe de esta Oficina la parte resolutive de la providencia dictada por ese Tribunal con fecha 3 de los corrientes, seguida a un memorial de don Eduardo Chari, apoderado de Cesáreo Carbonell.

Escritura número 380 de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Tomás Montoya, tramitado en el Juzgado Tercero de este Circuito.

Escritura número 1883 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Nicasto Pasco y Clementina Díaz de Pasco constituyen hipoteca a favor de la «Compañía de Navegación Nacional» sobre varios bienes ubicados en esta ciudad y en la de David, por la suma de B. 9.749.15, y la mencionada Compañía cancela obligación hipotecaria anterior.

Escritura número 278 de 31 de Octubre de 1919, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Harry Jameson y Alfred Louie Balderach constituyen una sociedad comercial con domicilio en esta ciudad y con un capital de B. 4.545.88.

Diligencia de fianza extendida en esta fecha, ante el Juez Cuarto Municipal de este Distrito, por la cual Reginaldo Almón constituye hipoteca a favor de Howell Flowers sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de los perjuicios que a éste pueda ocasionarle con la solicitud de secuestro que ha pedido contra él.

Escritura número 2 de 29 de Noviembre de este año, del Consejo Municipal de Santa María, por la cual Benigno Gómez cancela hipoteca a Casimiro Martín Villalta.

Auto dictado el 25 de Noviembre último, por el Juez del Circuito de Veraguas, en el cual dicho funcionario declara que la cuota parte de casa perteneciente a la sucesión de Librada Guizado de Aguirre que los herederos de ésta vendieron a Alfonso Lam, es la parte que por auto de veinte de Abril de este año, se adjudicó al cónyuge José del Carmen Aguirre.

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, dictada el 23 de Junio de este año, confirmatoria del auto dictado por el Juez Primero de este Circuito el 27 de Octubre del año pasado, en el cual ordena ese Tribunal cancelar la inscripción hecha a favor de Aquileo Rodríguez sobre un bien inmueble ubicado en esta ciudad.

Panamá, Diciembre 9 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

**PROVINCIA DE CHIRIQUI**

**JUZGADO 2º DEL CIRCUITO**

**ACTA**

de la vista practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí al Juzgado 2º del Circuito, correspondiente al mes de Noviembre de 1920.

En David, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia en asocio del señor Fiscal y del suscrito Secretario, a la oficina del Juzgado 2º del Circuito con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Noviembre de 1920.

Presente el señor Juez y su Secretario, se dio principio al acto presentando el último los libros correspondientes que demuestran el movimiento siguiente:

Negocios pendientes el primero de Noviembre.....123

Entradas en el mes de Noviembre..... 32 155

Salidas en el mes de Noviembre..... 25

Quedan para Noviembre..... 130

Que se descomponen así:

Negocios en comisión..... 34

En poder del Juez primer Septente..... 2

En curso en el Juzgado..... 94

Sumas iguales..... 130

Los 94 negocios que cursan en el Despacho se clasifican así:

Juicios	
Hurto de ganado mayor.....	14
Delitos contra la Honestidad..... 5	
Hurto.....	1
Robo.....	2
Lesiones.....	1
Varios delitos.....	4 28

Sumarios

Hurto de ganado mayor.....	16
----------------------------	----

Delitos contra la Honestidad.....	9
Homicidio.....	1
Hurto.....	2
Robo.....	4
Lesiones.....	9
Varios delitos.....	25 94

Movimiento	
Sentencias dictadas en el mes..... 4	
De 1ª instancia condenatoria.....	4
De 1ª instancia absolutoria.....	0 8
Autos interlocutorios..... 21	
Que se descomponen así:	
Proceder 1ª instancia.....	9
Sobresentimiento 1ª instancia.....	9
Varios 1ª instancia.....	3
Proceder 2ª instancia.....	1 21

Providencias dictadas en el mes así:	
En delito de hurto.....	52
< < < lesiones.....	25
< < < estafa.....	2
< < < agresión.....	2
< < < calumnia.....	1
< < < abuso de confianza.....	1
En delito de detención ilegal.....	1
En delito de rapto.....	14
< < < sustracción de correspondencia.....	1
En delito de robo.....	2
< < < falsedad.....	3
< < < homicidio.....	4
< < < incesto.....	2
< < < prevaricato.....	2
< < < corrupción.....	2
< < < daños.....	4
< < < extracto de documentos.....	1
En delito de eleccionario.....	1
< < < fuga de preso.....	1 121

No habiendo más que tratar se dió por terminado el acto, que se firma para constancia por todos que han intervenido en él.

El Gobernador,  
**MANUEL C. DÍAZ A.**  
El Juez,  
**VENANCIO E. VILLARREAL.**  
El Fiscal,  
**ISMAEL CANDANEDO.**  
El Secretario del Juzgado,  
**J. Miranda M.**  
El Secretario de la Gobernación,  
**Tello Alvarado.**

**AVISOS OFICIALES**

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,  
AVISAS AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en el brazo del medio del río «Tuqueza», en el Corregimiento de Yaviza, y la cual se denominará «La Rica».

Está ubicada en Cerro Virgen, y mide 3 kilómetros de base por tres kilómetros de largo.

El Alcalde,  
**JOSÉ MARÍA AYALA.**  
3 vs. 1.

Está ubicada en Cerro Virgen y mide 2 kilómetros en dirección Sureste a Noroeste, y 5 kilómetros de Noroeste a Suroeste.

El Alcalde,  
**JOSÉ MARÍA AYALA.**  
3 vs. 1.

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,  
AVISAS AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada en el brazo del medio del río «Tuqueza», medio kilómetro abajo de la primera quebrada que desemboca en el citado río.

Está ubicada en Cerro Virgen y mide 3 kilómetros en dirección Noroeste y Sudoeste, por tres kilómetros de base. Se llamará «Eleonora».

El Alcalde,  
**JOSÉ MARÍA AYALA.**  
3 vs. 1.

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,  
AVISAS AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión, en este Distrito, situada en el brazo del medio del río «Tuqueza», siguiendo el curso del río aguas arriba, y la cual se denominará «Juan de la Cruz».

Está ubicada en Cerro Virgen, y mide 3 kilómetros en dirección Noroeste y Sudoeste, por tres kilómetros de lado.

El Alcalde,  
**JOSÉ MARÍA AYALA.**  
3 vs. 1.

AVISO

Al suscrito Alcalde de Pinogana,  
AVISAS AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión, en este Distrito, situada en el brazo del medio del río «Tuqueza», en el Corregimiento de Yaviza, y la cual se denominará «Santo Domingo».

Está ubicada en Cerro Virgen, y mide 3 kilómetros de base en dirección Noroeste a Sudoeste por tres kilómetros de lado.

El Alcalde,  
**JOSÉ MARÍA AYALA.**  
3 vs. 1.

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,  
AVISAS AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión, en este Distrito, situada en el brazo del medio del río «Tuqueza», en el Corregimiento de Yaviza, y la cual se denominará «San Luis de Potosí».

Está ubicada en Cerro Virgen, y mide 3 kilómetros de largo por tres kilómetros de base.

El Alcalde,  
**JOSÉ MARÍA AYALA.**  
3 vs. 1.

AVISO

El suscrito Alcalde de Pinogana,  
AVISAS AL PÚBLICO:

Que el señor Juan Manelía, como apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión en este Distrito, situada en el brazo del medio del río «Tuqueza», en el Corregimiento de Yaviza, y la cual se denominará «La Rica».

Está ubicada en Cerro Virgen, y mide 3 kilómetros de base por tres kilómetros de largo.

El Alcalde,  
**JOSÉ MARÍA AYALA.**  
3 vs. 1.

DEUDA PUBLICA INTERIOR
Bonos de Tesoreria de Bs. 50.00

AVISO OFICIAL.

El octavo sorteo de Bonos de Tesoreria de 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaria de Hacienda y Tesoro el dia 18 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto numero 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

Table with 10 columns of numbers representing winning bond numbers and amounts.

Los poseedores de los Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 8º semestre, vencido en ese mismo día.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DEUDA PUBLICA INTERIOR

Bonos de Tesoreria de Bs. 25.00

AVISO OFICIAL.

El quinto sorteo de Bonos de Tesoreria de 6% emitidos de conformidad con el Decreto numero 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaria de Hacienda y Tesoro, el día 20 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

Table with 10 columns of numbers representing winning bond numbers and amounts.

Los poseedores de Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional desde el 1º de Enero de 1921 donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 8º semestre vencido en ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 3 para recibir su pago.

Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día veinte (20) de Enero de 1921, se recibirán propuestas en la SECRETARIA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS, para el suministro de ciento treinta mil (130,000) pies de madera, Common Yellow Pine Nº 1, Douglas Fir, o cualquiera otra madera del país que sea equivalente en resistencia y durabilidad, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

ESPECIFICACIONES DEL MATERIAL

Table with 4 columns: Tomado en Bruto, Volumen Copilada, Largo en Pies, Total Pies.

Table with 4 columns: Dimensions (1x12, 1x3, 1x6 Machichembrado), Thickness (3/4 x 1 1/2, 3/4 x 2 3/4, 3/4 x 5 3/4), Length (10' 18, 10' 16, 10' 16), and Quantity (15,000, 5,000, 35,000).

130,000 pies.

Los pies cuadrados se calcularán sobre las dimensiones en bruto.

Las propuestas serán para el suministro de todo o cualquiera parte del material especificado.

El precio deberá cubrir el costo del material al pie de la obra del Nuevo Hospital, pero no incluirá derechos de importación al Gobierno. Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y serán acompañadas de una fianza de quebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal Primer Suplente del Distrito de Chepo, al público.

HACE SABER

Que en poder del señor Santos Maldonado hijo, se encuentra depositada una Piragua chola, de madera de cocoba, sin señal ni marca de ninguna especie.

El sermiente en mención ha sido denunciado a este Despacho, por el mismo depositario, como bien mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encontraba suelta vagando clandestinamente en la Costa de Corozal, jurisdicción de este Distrito. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de 30 días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo de la piragua, por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente. Es fiel copia de su original.

Chepo, 25 de Octubre de 1920.

El Alcalde Primer Suplente,

ELISEO FUENTES.

El Secretario interino,

Lorenzo Moreno.

30 vs.—11

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Amador, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una patraca de color rosillo colorado de tamaño pequeño, como de tres años de edad, sin señal de sangre ni marca de fuego que pueda indicar quién puede ser su dueño. Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por no tener dueño conocido, por el mismo señor Amador, y para que todo el que se creyere con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza por medio del presente aviso, por treinta días, contados desde esta fecha, vencidos los cuales sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1571 del Código Administrativo.

Remedios, Octubre 1 de 1920.

El Alcalde,

E. MARQUECCI.

El Secretario,

Miguel Herrera F.

30 vs.—20

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Atánje, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Orozco R., vecino de Cantagallo, de esta jurisdicción, se encuentran depositadas por orden de este Despacho, una vaca y una novilla, ambas amarillas; sin señal a fuego la primera y sobre el anca izquierda del modo que aparece: (-S).

la segunda, que ambas tienen señales a sangre, la vaca, tronza ambas orejas y muezca por debajo de la una, y la novilla rabiscada por encima una oreja y por debajo la otra;

Que esos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho como bienes mostrencos por el señor Alejandro Pompeyo Cedeño, residente en La Pita, en virtud de que hace ya algún tiempo esos animales andan por ese lugar, haciendo daños y no se averigua quién sea el dueño; y

Que se cita a quienes se crean con derecho a esos animales para que se presenten a hacerlos valer dentro de treinta días, plazo que determina la ley para aguardar, pasado el cual, se rematará y se dará cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del C. A.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA.

El Secretario,

T. Rodríguez.

30 vs. 24

AVISO

El Alcalde del Municipio de David y su Secretario, al Público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Quintín Morales se encuentra depositado un novillo de color amarillo el que ha sido encontrado vagando en los Ranos de San Pablo, jurisdicción de este Municipio desde hace más o menos siete meses, sin que le sea conocido su dueño, cuyo valor aproximado es de veinticinco balboas (B. 25.00) y que está marcado a fuego así: UV UG.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido sermiente se presente a hacer valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha se fija este Aviso en lugar público de la Secretaría de este despacho hoy nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, copia del cual se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANDRÉS A MÉNDEZ.

El Secretario,

Melasio A. Utrando.

30 vs.—14

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tramitan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvier en correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional - Reg. Nº 631.